CONTRATISTA	**JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO CIVIL PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LOS CONTRATOS A CARGO DE LA SUBDIRECCION TECNICA DE EDURBE S.A.**
VALOR	**SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)**
PLAZO	**CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**

Entre los suscritos: **ALFONSO NIEVES GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.142.003 expedida en Cartagena, en calidad de Gerente y Representante Legal, nombrado mediante Acuerdo de Junta Directiva de Edurbe S.A., No. 099 de 4 de octubre de 2024, cargo para el cual tomo posesión el día 17 de octubre de 2024; en uso de las facultades y funciones contenidas en los estatutos sociales de Edurbe S.A., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A. EDURBE S.A.,** sociedad identificado NIT 890481123-1, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C., en la siguiente dirección: Cartagena, Barrio Manga, 3ª. Avenida No. 21-62, correo electrónico: gerencia@edurbesa.gov.co, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR S.A., EDURBE S.A., o ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.540 expedida en Cartagena, residenciado y domiciliado en esta ciudad, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** de profesión Ingeniero Civil, y Matricula Profesional 13202-29730BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previo las siguientes consideraciones: 1. Que la misión de Edurbe S.A., está determinada en su Objeto Social, el cual establece en sus estatutos sociales, contenidos en la Escritura Publica No. 1897 de fecha 7 de diciembre de 2016, de la Notaria Primera de Cartagena; lo siguiente: "CAPITULO II. Objeto Social. ARTICULO 4º. Actividades que desarrolla: La Compañía tiene por objeto: a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitaria de Cartagena, el cual comprende las obras de limpieza, canalización y acotamiento de los cuerpos de agua de la ciudad: caños, canales, lagos, lagunas, ciénagas, bahías y similares; así como el terraplenado y urbanización de las orillas, de conformidad con la Ley 62 de 1937 y Decreto 07 de 1984...". 2. Que en los estatutos sociales de Edurbe S.A., se establece lo siguiente: "ARTICULO 1º. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR es una sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana, con capital íntegramente público, del orden distrital, cuya actividad y recursos están destinados a programas de desarrollo social y de interés general, que se regirá por las normas consagradas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por los presentes estatutos...". 3. Que la necesidad a satisfacer por parte de Edurbe S.A., es contar con un profesional de la ingeniería civil, para apoyar en los asuntos propios de la subdirección técnica, para el cumplimiento de su propósito principal, de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales; como es la dirección, coordinación, y supervisión de las actividades relacionadas con la misión de Edurbe S.A., como prestador de servicios de desarrollo urbano, ejecutor de diseños y obras; especialmente lo relacionado con la coordinación y supervisión de los contratos interadministrativos suscritos por la entidad, y su contratación derivada. 4. Que no existe personal en la planta de la entidad suficiente, para satisfacer este requerimiento, y su contratación es esencial para el cumplimiento de su objeto misional. 5. Que Edurbe S.A., desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL**

CONTRATO. El objeto del contrato es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO INGENIERO CIVIL PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE LOS CONTRATOS A CARGO DE LA SUBDIRECCION TECNICA DE EDURBE S.A.** Este objeto será desarrollado de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional. **CLAUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, relacionadas con las actividades propias de su profesión, en la subdirección técnica, son las siguientes: 1) Apoyar a la subdirección técnica y a la gerencia en la planeación, organización, y coordinación de todas las actividades de orden técnico. 2) Apoyar en las coordinaciones de los contratos interadministrativos y en las supervisiones a las interventorías a cargo de Edurbe S.A. 3) Apoyar en los asuntos relacionados con las funciones esenciales a cargo de la subdirección técnica y la gerencia, como la coordinación de los contratos y la supervisión de la contratación derivada. 4) Apoyar en la dirección de las interventorías a cargo de la entidad. 5) Apoyar la dirección, coordinación y supervisión para que se cumpla todo lo contratado. 6) Apoyar en la revisión, proyección y organización de los documentos correspondientes a los contratos interadministrativos, y a sus contratos derivados. 7) Apoyar en la revisión y verificación de los presupuestos a cargo de la entidad. 8) Apoyar en la revisión de las actas, memorias de cantidades, cuadros y demás documentos. 9) Apoyar en la vigilancia del cumplimiento de los plazos, vigencias y riesgos amparados con la garantía única de los contratos interadministrativos y sus contratos derivados. 10) Apoyar y asistir a las reuniones y comités técnicos que se realicen en cumplimiento de sus actividades, y que le sean delegados por la entidad. 11) Apoyar en la elaboración de los informes gerenciales que se le asignen. 12) Las demás actividades que le asigne la subdirección técnica y la gerencia. **CLAUSULA TERCERA - INFORMES.** El Contratista deberá presentar Informes mensuales en el que se dé cuenta de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00),** incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones directas e indirectas que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con los estudios y documentos previos y demás documentos que hacen parte integral del mismo. FORMA DE PAGO: EDURBE S.A., pagara al CONTRATISTA los honorarios pactados en dos (2) pagos de la siguiente manera: 1. Un primer pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000), correspondiente al primer periodo de ejecución contractual (1 mes); previa acreditación de la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales correspondientes al respectivo periodo, presentación del informe de actividades y de la cuenta de cobro o factura electrónica, según corresponda, y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. 2. Un segundo y último pago por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) correspondiente al periodo restante de ejecución contractual (15 días), previa presentación del informe final de actividades, y acreditación de la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales, presentación del informe de actividades y de la cuenta de cobro o factura electrónica, según corresponda, y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Requisitos para el pago: Para cada desembolso, el CONTRATISTA deberá acreditar, además de los requisitos establecidos por EDURBE S.A., el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante la presentación de: a) cuenta de cobro o factura electrónica, cuando legalmente corresponda. b) informe de actividades del periodo. c) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. d) acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones que legalmente correspondan; y e) Los demás documentos requeridos por EDURBE S.A., de acuerdo con sus procedimientos internos. Impuestos, Tasas y Contribuciones: El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que el valor pactado comprende los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas de carácter legal que se deriven de la celebración y ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar. EDURBE S.A., efectuara las retenciones y descuentos de ley que correspondan al momento de realizar cada pago. Sujeción a disponibilidad presupuestal: Los pagos se efectuarán con cargo a los recursos amparados por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260227 de fecha 30 de octubre de 2026, de acuerdo con el flujo de caja y la programación de pagos de EDURBE S.A., previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales y presupuestales correspondientes. **CLAUSULA QUINTA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Contrato. 5.2. Se encuentra debidamente facultado para firmar el presente contrato. 5.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones

laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO.** El plazo de ejecución del Contrato es Cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA SEPTIMA- DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Recibir la remuneración pactada en los términos del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **CLAUSULA NOVENA- DERECHOS PARTICULARES DE EDURBE S.A.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en la entidad de manera legal o contractual. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMA- OBLIGACIONES GENERALES DE EDURBE S.A.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. - Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL.** En desarrollo de los servicios profesionales, celebrado bajo el régimen especial de contratación de EDURBE S.A., todos los estudios, conceptos, informes, diagnósticos, diseños, planos, bases de datos, metodologías, programas de computador, documentos, manuales, modelos, obras, compilaciones, formatos, desarrollos técnicos y, en general, cualquier creación intelectual o resultado susceptible de protección por derechos de autor o propiedad industrial que el CONTRATISTA elabore, desarrolle o entregue en cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, serán de titularidad patrimonial de EDURBE S.A., en la medida permitida por la legislación colombiana. Para tal efecto, el CONTRATISTA cede a favor de EDURBE S.A., a título gratuito y sin limitación de tiempo ni territorio, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras y demás creaciones protegidas que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, comprendiendo, entre otros, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, adaptación, traducción, adaptación, traducción, publicación, puesta a disposición y cualquier otra forma de explotación permitida por la ley. Los derechos morales de autor permanecerán en cabeza del autor, de conformidad con la legislación colombiana. EL CONTRATISTA garantiza que los productos entregados son originales o que cuenta con las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para su utilización y explotación obligándose a mantener indemne a EDURBE S.A., frente a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial derivada de la infracción de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros. Parágrafo. La Cesión prevista en la presente clausula comprende únicamente las creaciones desarrolladas específicamente para la ejecución del presente contrato y no afecta los derechos de propiedad intelectual preexistentes del CONTRATISTA, salvo acuerdo expreso y escrito entre las partes. EL CONTRATISTA garantiza que las obras, documentos y demás productos entregados son originales o que cuenta con las autorizaciones necesarias para su utilización, obligándose a mantener indemne a EDURBE S.A., frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial relacionada con la infracción de derechos de propiedad intelectual de terceros. Cuando para la ejecución del contrato se utilicen obras, software, bases de daos, metodologías o cualquier otro activo protegido por derechos de terceros, el CONTRATISTA será responsable de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, asumiendo los costos y responsabilidades que de ello se deriven. La presente clausula continuara vigente aun después de la terminación, liquidación o expiración del contrato. **CLASULA DECIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, expedientes, estudios, proyectos, bases de datos, informes, registros, procesos, procedimientos, documentos físicos o electrónicos y, en general, cualquier información de la que tenga conocimiento o acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente del medio en que se encuentre contenida o de su forma de divulgación. En consecuencia, el

CONTRATISTA se compromete a: A) Utilizar la información únicamente para el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato. B) Abstenerse de divulgar, revelar, reproducir, copiar, suministrar, transferir o permitir el acceso a terceros, total o parcialmente, a la información de EDURBE S.A., salvo autorización previa, expresa y escrita de la entidad o cuando exista obligación legal o judicial que así lo exija. C) Adoptar las medidas técnicas, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar la protección, conservación, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la que tenga acceso. D) Devolver o entregar a EDURBE S.A., al finalizar el contrato o cuando esta lo requiera, toda la información, documentos, archivos, bases de datos, soportes físicos o digitales y demás elementos suministrados o elaborados durante la ejecución contractual, sin conservar copias, salvo autorización expresa de la entidad o cuando la ley disponga lo contrario. Cuando, con ocasión de la ejecución del contrato, el CONTRATISTA tenga acceso a datos personales cuyo responsable o encargado sea EDURBE S.A., se obliga a tratarlos exclusivamente conforme a las instrucciones impartidas por la entidad, observando los principios, deberes y obligaciones establecidos en la legislación colombiana sobre protección de datos personales, especialmente la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La obligación de confidencialidad subsistirá durante la ejecución aun después de su terminación, liquidación o por cualquier causa de finalización, mientras la información conserve el carácter de confidencial o reservado o exista obligación legal de mantener su reserva. El incumplimiento de la presente clausula constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que se ocasionen a EDURE S.A. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** Edurbe S.A., puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente el contrato, de acuerdo con las normas jurídicas que lo rigen de conformidad con sus estatutos sociales vigentes, y los principios de la contratación pública, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Este contrato terminara además por las siguientes causales: 14.1. Por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier tiempo. 14.2. Por no cumplir el Contratista con el objeto del presente contrato y, 14.3. Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD**. Edurbe S.A., estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, Edurbe S.A., puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a Edurbe S.A., a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Edurbe S.A., adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de Edurbe S.A. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CESION**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito de Edurbe S.A. **CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a Edurbe S.A, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a Edurbe S.A., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Edurbe S.A., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Edurbe S.A.,

con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación pactado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación pactado, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente, o al Tribunal de Arbitramento pactado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de Edurbe S.A., estará a cargo del subdirector (a) técnico (a) de Edurbe S.A. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, los documentos que sirvieron de fundamento para su celebración, interpretación, ejecución, seguimiento y liquidación, aun cuando no se encuentren transcritos en su texto, siempre que no lo modifiquen o contradigan. En consecuencia, se consideran anexos del contrato, entre otros, los siguientes: Los estudios y documentos previos que sustentan la contratación. Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el registro presupuestal (RP), cuando este último sea exigible. Las garantías contractuales, cuando se hayan requerido, junto con el acta de aprobación correspondiente. Los demás documentos que, de conformidad con el Manual de Contratación de EDURBE S.A., la normatividad aplicable y la naturaleza del contrato, deben incorporarse como parte integrante del mismo. En caso de discrepancia entre el presente contrato y cualquiera de sus anexos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el contrato, salvo que mediante otrosí debidamente suscrito por las partes se acuerde expresamente una modificación. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NORMATIVIDAD APLICABLE.** *Mediante Acuerdo de Junta Directiva de Edurbe S.A., No. 59 del 28 de agosto de 2014, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. (EDURBE S.A.) en el artículo 4°., se establece lo siguiente: "Articulo 4. Régimen jurídico aplicable. - El régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por EDURBE S.A., es el de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011) ..."* **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El Contratista declara conocer y se obliga a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que compiló las normas civiles y comerciales de protección de datos en su Capítulo 25; y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las políticas internas de tratamiento de datos personales adoptadas por EDURBE S.A., relacionadas con la protección de datos personales. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a tratar y utilizar los datos personales a los que tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, actuando conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y los datos personales a los que tenga acceso, incluso después de la terminación del contrato. Implementar las medidas técnicas, administrativas y organizacionales necesarias para proteger los datos personales contra perdida, alteración, acceso, uso, divulgación o tratamiento no autorizado. EL CONTRATISTA no podrá utilizar, reproducir, divulgar, transferir, comercializar o tratar los datos personales para fines distintos a los expresamente autorizados por EDURBE S.A., o por la ley; tampoco podrá destruir o devolver las bases de datos una vez finalizado el presente contrato. En caso de requerirse el tratamiento de datos por terceros, deberá contar con la autorización previa y escrita de EDURBE S.A., y cumplir las disposiciones legales aplicables. Abstenerse de ceder, transferir, divulgar, comercializar o utilizar los datos personales para fines distintos a los previstos en el presente contrato, salvo autorización expresa del titular o mandato legal. Informar de manera inmediata a EDURBE S.A., sobre cualquier incidente de seguridad, acceso no autorizado, perdida o vulneración de datos personales de la que tenga conocimiento durante la ejecución del contrato. Una vez finalizada la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá

devolver o destruir, según las instrucciones impartidas por EDURBE S.A., y la normativa aplicable, la información que contenga datos personales obtenidos con ocasión del contrato, sin conservar copias, salvo cuando exista obligación legal de su conservación. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente clausula dará lugar a las acciones contractuales, civiles, administrativas y demás que resulten procedentes, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación colombiana sobre protección de datos personales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** EL CONTRATISTA declara conocer y se obliga a cumplir durante la ejecución del presente contrato las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las políticas, procedimientos, protocolos, instructivos y demás lineamientos adoptados por EDURBE S.A., dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG_SST), durante la ejecución del presente contrato. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: A) Cumplir las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a las actividades objeto del contrato. B) Participar en las actividades de inducción, reinducción, capacitación y sensibilización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean requeridas por EDURBE S.A. C) Utilizar de manera adecuada los elementos de protección personal cuando la naturaleza de las actividades contratadas así lo exija, así como velar por su adecuado uso y conservación. D) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, actos o condiciones inseguras y cualquier situación que pueda generar riesgos para la seguridad y salud de las personas o afectar las instalaciones de la entidad. E) Cumplir las medidas de prevención, control y gestión de riesgos establecidas por EDURBE S.A., así como acatar los protocolos de emergencia, evacuación y demás procedimientos internos que le sean aplicables. F) Mantener vigente, durante todo el plazo de ejecución del contrato, su afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente y el nivel de riesgo correspondiente a las actividades contratadas. H) Abstenerse de ejecutar actividades que representen un riesgo inminente para su integridad, la de terceros, o, la de los bienes de EDURBE S.A., informando oportunamente cualquier situación de peligro identificada El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente clausula constituirá incumplimiento contractual y facultara a EDURBE SA., para adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, las medidas previstas en el contrato y en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, y de las responsabilidades administrativas, y civiles correspondientes. Lo anterior de conformidad con los requisitos del Decreto Número 1072 de 2015 (26 de mayo de 2015) Ministerio del Trabajo, República de Colombia, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), en su artículo 2.2.4.6.11, y demás normas que regulan la materia". "El contratista, subcontratistas y proveedores, se hacen responsables y se comprometen a cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad, salud en el trabajo y ambiente conforme lo establece el Decreto 1072 de 2025, Ley 1562 de 2012, y Resolución 0312 de 2019, norma expedida por el Ministerio del trabajo de Colombia que define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, a cumplir con el "Manual requisitos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo para Proveedores y Contratistas" de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A.- EDURBE S.A. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** El CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses prevista en la Constitución Política, la ley, el régimen especial de contratación de EDURBE S.A., su Manual de Contratación y las demás normas disposiciones que regulan la materia, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato, razón por la cual manifiesta que posee plena capacidad legal para contratar con la entidad. En caso de presentarse alguna de las situaciones anteriormente descritas, EL CONTRATISTA deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones relacionadas con el asunto que origine el conflicto, hasta tanto EDURBE S.A., adopte las decisiones que correspondan conforme a la normatividad vigente y a sus procedimientos internos. La omisión en la revelación de tales circunstancias, la declaración falsa sobre su inexistencia o la comprobación de que EL CONTRATISTA se encontraba incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses al momento de celebrar o durante la ejecución del contrato constituirá incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y legales a que haya lugar, incluida la terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles o penales que correspondan. **CLAUSULA TRIGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las

actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Cartagena de Indias D.T.Y C., y los municipios de Bolívar, la Costa Atlántica-Caribe y el domicilio contractual es Cartagena de Indias D.T. y C.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., el 04 NOV. 2026

EDURBE S.A. **EL CONTRATISTA**

ALFONSO NIEVES GUERRERO
Gerente EDURBE S.A.

JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON

Proyecto/ Julia Angulo / Ab. secretaría general
Reviso/ Nely de Jesús Calderón Muñoz
Reviso/ Patricia Martelo /secretaria general (e)